

ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO
Abogada

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL y posterior LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesto por la Doctora Alexi Margoth Blanco Molano como apoderada judicial del señor MARIO FERNANDO CAMELO SERRANO en contra de MARIA LUISA CHANG VARGAS identificada con Pasaporte No. 116483296 de Perú.

RAD. 2021-368-00.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito informar que, interpongo Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 28 de octubre de 2021, por medio del cual se requiere a la parte demandante para que allegue la confirmación del recibido del correo electrónico o mensaje de datos por parte de la demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sustento dicho recurso en las siguientes,

Es importante resaltar que, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020, informó varias determinaciones que tomó sobre el Decreto 806 del 2020, que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Respecto del inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar **o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos.***

Negrilla y Subraya fuera del texto original.

*349. Cuarto, la Sala advierte que la disposición sub iudice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, **según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes.** Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. **En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo**[550].*

*350. El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que **resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.***

Negrilla y Subraya fuera del texto original.

Me permito manifestar que, mediante correo de fecha ocho (8) de octubre de 2021, acompañé la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, así como también envié pantallazo de certificación de recibido del correo enviado, en cumplimiento del inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Dicho documento se encuentra agregado al proceso.

Ahora bien, me permito informar al despacho que, la anterior notificación se realizó en vigencia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando cabal cumplimiento a la norma, se acompañó al despacho la confirmación de recibido del correo electrónico, es decir a la demandada, claramente le llegó la notificación a la bandeja de entrada. Para lo cual me permito acompañar nuevamente el pantallazo de la certificación de entrega de la notificación del auto admisorio.

Cel. 3112013624

e-mail: blancox@hotmail.com

ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO
Abogada

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL RAD. 2021-368-00 JUZGADO 6 DE FAMILIA DEI

postmaster@outlook.com

Enviado lunes 27/09/2021 3:20 p.m.

Para blancolx@hotmail.com

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marialuisa135@gmail.com (marialuisa135@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL RAD. 2021-368-00 JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito se revoque en inciso 2° del auto de fecha 28 de octubre del año en curso y en su lugar admita la confirmación de entrega de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, se solicita tener en cuenta la notificación del auto admisorio por correo electrónico obrante en el expediente, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Atentamente,



ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO
T.P No. 269.981 del C.S. de la Jud.
blancolx@hotmail.com
alexi.blanco@macclusterabogados.com
Cel: 3112013624

Cel. 3112013624

e-mail: blancolx@hotmail.com